



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3627/2025.

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa.

Ciudad de México, a **tres de diciembre de dos mil veinticinco**.

La Dirección de Asuntos Jurídicos da cuenta del siguiente:

Acuerdo mediante el cual se determina el **CUMPLIMIENTO** de la resolución del expediente al rubro citado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Emisión de la resolución. - En fecha **tres de diciembre de dos mil veinticinco**, se emitió resolución del expediente al rubro citado, mediante el cual, se ordenó al Sujeto Obligado tomar las acciones necesarias para dar cabal y total cumplimiento a la obligación de transparencia y garantizar el acceso a la Información Pública.

II.- Notificación de la resolución. - Con fecha **cuatro de diciembre de dos mil veinticinco**, este Instituto notificó por los medios señalados por las partes el sentido de la Resolución recaída al expediente al rubro citado.

III.- Plazo para cumplimiento de la resolución. - De conformidad con los artículos 24 fracciones II, X, XII, XV, y 244 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene que el Sujeto Obligado contó con un plazo de hasta diez días para dar cumplimiento a la resolución, el cual transcurrió del cinco al dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco.

IV.- Remisión de cumplimiento. - Con fecha **dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco**, el Sujeto Obligado remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y vía correo electrónico institucional la documentación relacionada con el cumplimiento de la resolución al expediente al rubro citado, misma que forma parte integral del expediente y que se le da vista a la parte recurrente.

V.- Acuerdo de vista al recurrente. - Con fecha **diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, notificado el mismo día**, este Instituto emitió acuerdo con el cual, se dio vista a la parte recurrente para que, dentro del plazo de cinco días se pronunciara respecto del cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado a este Instituto, mismo que transcurrió del siete

al trece de enero de dos mil veintiséis, descontándose los días veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintinueve, treinta y treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, así como el uno, dos, cinco y seis de enero de dos mil veintiséis por ser inhábiles.

ESTUDIO DEL CUMPLIMIENTO

En virtud de lo anterior, es factible proceder al análisis de las documentales presentadas por el Sujeto Obligado en aras de determinar el cumplimiento o incumplimiento en relación con el expediente citado al rubro, donde este Órgano Garante, en su resolución de fecha **tres de diciembre de dos mil veinticinco**, instruyó al Sujeto Obligado a **MODIFICAR** la respuesta emitida a efecto de realizar lo siguiente:

[...]

• *El Sujeto Obligado deberá turnar a todas las áreas que puedan tener competencia, así como las mencionadas en el estudio para realizar una búsqueda exhaustiva de forma puntual respecto de los pedimentos 3, 7, 9 y 11 informativo conforme a lo observado en el análisis realizado durante el presente estudio.*

• *También deberá remitir la Solicitud a la Secretaría de Contraloría General para que se pronuncie respecto el pedimento 3.*

• *Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.*

[...][Sic.]

• Análisis del requerimiento 3

De un análisis a la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en contraste con el escrito de la persona recurrente, es posible apreciar que la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía Iztapalapa, a través de su oficio **ALCA/UT/1135/2025**, señala que se realizó la remisión de la solicitud de información a la Secretaría de la Contraloría General, lo anterior teniéndose por presentada vía correo electrónico, y con la cual se tuvo con número de folio **090161825002176**, como se señala a continuación:

[...]

Así mismo, le informo que se realizó la remisión de la solicitud de información **092074625002046**, vía correo electrónico a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, la cual, informo vía correo electrónico, que fue atendida con el folio **090161825002176**, mismo que se adjunta al presente y las correspondientes capturas de pantalla de los correos antes mencionados.

No obstante, se le proporcionan los siguientes datos para lo que a su interés convenga:

<https://contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/indexTransparencia.php>

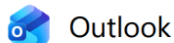
Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

Responsable de la Unidad de Transparencia: Berenice Islas Pérez
Dirección: Av. Arcos de Belén 2, piso 9, Col. Doctores, Cuauhtémoc, 06720, Ciudad de México.
Teléfono: 555627 9700 ext. 54611 y 55802
Horario de atención: 9:00 a 15:00 hrs.
Correo electrónico: ut.contraloriacdmx@gmail.com

[...][Sic.]

Captura de pantalla de correo electrónico donde se remite la solicitud a la Secretaría de la Contraloría General:

[...]



Re: Remisión de la Solicitud de Información 092074625002046

Desde Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

Fecha Mar 09/12/2025 12:18

Para transparencia iztapalapa <iztapalapatransparente1@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (311 KB)
090161825002176.pdf;

UNIDAD DE TRANSPARENCIA P R E S E N T E

Se informa que la solicitud de mérito fue ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia y se registró con el número de folio **090161825002176**. Se adjunta el acuse correspondiente.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

El mar, 9 dic 2025 a las 11:47, transparencia iztapalapa (<iztapalapatransparente1@hotmail.com>) escribió:

Berenice Islas Pérez
Subdirectora de la Unidad de Transparencia en la
Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
P r e s e n t e



En referencia a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) mediante el cual se ordena el cumplimiento a la resolución, me permito remitir la solicitud de información con folio **092074625002046** que se deriva del Recurso de Revisión con número de expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3627/2025**.

En tal tesitura, solicito su amable apoyo para realizar las gestiones conducentes de acuerdo a sus funciones y atribuciones con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante y sea proporcionado el número de folio mediante el cual atenderá la solicitud, a efecto de informar a la persona recurrente y pueda darle seguimiento a su solicitud.

Adjunto al presente encontrará archivo electrónico del expediente **INFOCDMX/RR.IP.3627/2025** para su atención.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Martha Bautista Rodríguez
Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia

[...][Sic.]

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública en la Secretaría de la Contraloría General:

[...]



Plataforma Nacional de Transparencia



Folio: 090161825002176

Institución: CMX - Secretaría de la Contraloría General

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante

Nombre completo del solicitante	[REDACTED]
Nombre, denominación o razón social del solicitante	
Nombre del representante y/o del autorizado	
Correo electrónico	[REDACTED]

Solicitud de información

Folio de la solicitud	090161825002176
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	CMX - Secretaría de la Contraloría General
Fecha y hora de registro	09/12/2025 12:14:31 PM
Fecha de recepción	09/12/2025
Detalle de la solicitud	Haciendo uso de nuestro derechos conocer información pública sobre varios aspectos relacionados al servicio público y del área de la JUD de Salud Comunitaria, deseamos conocer la información que se anexa en el documento en .pdf.
Información complementaria	Solicitud remitida por la Alcaldía Iztapalapa en cumplimiento al INFOCDMX/RR.IP.3627/2025.
Archivo adjunto de solicitud	SIO09.pdf
Medio para recibir notificaciones	Correo electrónico
Formato para recibir la información solicitada	Medio electrónico aportado por el solicitante
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	07/01/2026
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	12/12/2025
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	16/01/2026

[...][Sic.]

Aunado a esto, es preciso señalar que el Sujeto Obligado realizó la remisión de solicitud a la Secretaría de la Contraloría General apegándose en estricto sentido a lo establecido en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el criterio 03/21 aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, los cuales se reproducen a continuación para mayor certeza:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Criterios del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Criterio 03/21

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán

generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Por lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado **CUMPLIÓ** con lo ordenado por este Órgano Garante en la resolución del expediente citado al rubro, respecto del requerimiento 3, toda vez que la Alcaldía Iztapalapa remitió la solicitud de información primigenia a la Secretaría de la Contraloría General, dependencia que resulta competente para pronunciarse al respecto de la información requerida por la parte recurrente, lo anterior de conformidad con la normatividad aplicable.

• Análisis del requerimiento 7

De un análisis a la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en contraste con el escrito de la persona recurrente, es posible apreciar que la Coordinadora de Bienestar Social, adscrita a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, a través de su oficio **CBS/1364/2025**, se pronunció al respecto de la información solicitada en su requerimiento 7, atendiendo que durante el ejercicio fiscal 2025, la Jefa de Unidad Departamental de Salud Comunitaria en colaboración con la Coordinación y demás áreas asignadas, llevaron a cabo el programa social denominado como **“Entornos saludables en acción en Iztapalapa 2025”**, tal y como se muestra a continuación:

[...]

- “7. [...] ¿Existe algún plan de trabajo, programa social, acción institucional, calendario de acciones o metas institucionales asignadas a la Jefa de la Unidad Departamental de Salud Comunitaria para el ejercicio 2025? En su caso, solicito copia digital del o los documentos oficiales, así como el gasto detallado del presupuesto asignado”.

Se informa que en este ejercicio fiscal 2025, en el tema de salud en la Alcaldía Iztapalapa esta Coordinación de Bienestar en conjunto con las áreas asignadas, se encuentran ejecutando el programa social denominado “Entornos saludables en acción en Iztapalapa 2025”, que tiene como uno de sus objetivos específicos y líneas de acción garantizar la accesibilidad de servicios de salud y recursos comunitarios para la población de Iztapalapa, promoviendo el conocimiento sobre cómo acceder a servicios médicos preventivos y de atención básica y reduciendo las barreras que limitan su acceso a la atención médica.

[...][Sic.]

A fin de robustecer los hechos, se hizo de conocimiento a la parte recurrente que toda la información de documentos oficiales y presupuesto asignado referente al programa social mencionado anteriormente, se encuentra disponible para su consulta en el portal de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, argumentando lo anterior de conformidad con el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como se señala a continuación:

[...]

En cuanto a "...solicito copia digital del o los documentos oficiales, así como el gasto detallado del presupuesto asignado..." se informa que de acuerdo al artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información".

En ese sentido, hago de conocimiento que toda la información relacionada con el programa social denominado "Entornos saludables en acción en Iztapalapa 2025", se encuentra disponible y en versión pública en el portal de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/ce779e2200207b5ae35cdbe17c707e68.pdf

Para la consulta electrónica deberá remitirse a los siguientes pasos:

- 1.- Abrir el enlace digital arriba señalado.
- 2.- Posicionarse en las páginas 10 a la 30 donde encontrará la información de su interés.

[...][Sic.]

Asimismo, anexaron la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, en donde se publicó el aviso por el que se dan a conocer las reglas de operación y la convocatoria del programa social "Entornos saludables en acción en Iztapalapa 2025", a través de la cual, podrá consultar diversa información concerniente al programa de interés de la parte recurrente, como alineación programática, diagnóstico, objetivos y líneas de acción, metas físicas y programación presupuestal, entre otras.

Se muestra a continuación la primer foja útil de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para generar mayor certeza:

[...]



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

26 DE MARZO DE 2025

No. 1575

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México

- ♦ Aviso por el que se da a conocer la modificación al diverso por el que se dan a conocer las Reglas de operación del programa denominado “Servidoras y servidores de la Ciudad de México (SERCDMX 2025)”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1537 Bis, de fecha 29 de enero de 2025 4

Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

- ♦ Nota Aclaratoria del primer Aviso por el que se modifican las Reglas de operación del programa social denominado “Seguro de desempleo” y subprograma “Seguro de desempleo del bienestar” de la Ciudad de México, 2025, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1566, de fecha 12 de marzo del 2025 8

ALCALDÍAS

Alcaldía Iztapalapa

- ♦ Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del programa social denominado “Entornos saludables en acción en Iztapalapa 2025” 10
- ♦ Aviso por el que se dan a conocer la Convocatoria del programa social “Entornos saludables en acción en Iztapalapa 2025” 31

Continúa en la Pág. 2

[...]/[Sic.]

Por lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado **CUMPLIÓ** con lo ordenado por este Órgano Garante en la resolución del expediente citado al rubro, respecto del

requerimiento 7, toda vez que la Alcaldía Iztapalapa remitió el Plan de Trabajo correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de la Unidad Departamental de Salud Comunitaria, así como los documentos oficiales que lo sustenten y el gasto detallado del presupuesto asignado.

- **Análisis del requerimiento 9**

De un análisis a la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en contraste con el escrito de la persona recurrente, es posible apreciar que la Coordinadora de Recursos Humanos, adscrita a la Dirección General de Administración, a través de su oficio **CRF/2294/2025**, se pronunció al respecto de la información solicitada en cuanto al ingreso que se genera por las consultas médicas en los consultorios médicos, tal y como se muestra a continuación:

[...]

- En la descripción de la solicitud punto 9 que a la letra dice. Solicito conocer, en que se usa el ingreso que genera al Área por concepto de consultas médicas en los Consultorios Médicos, ya que así como hay un reporte semanal no por parte de la JUD así hubiera un reporte de en qué se usa el ingreso.
- Procedente de los Informes semanales se deriva la información que se reporta a la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria, mediante los informes denominados II, II-A VII y ,VII-A informando los Ingresos y Egresos mensuales que se recauden en las diferentes cuentas de la Alcaldía Iztapalapa ,incluida la de “Centros Sociales” cuenta donde Unidades Médicas depositan su recaudación y envían comprobación a la Unidad Departamental de Contabilidad.
- Relativo a en que se gasta el recurso se hace de conocimiento que se paga la Nómina de Honorarios Asimilados a salarios (Autogenerados), que con cifras de Noviembre de 2025 ascendió a 224,648.00 (Doscientos veinticuatro mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100) y la recaudación por concepto de consultas médicas fue de 195 consultas dando un importe total de 9,360.00 (Nueve mil trescientos sesenta pesos00/100) , expresado lo anterior existe un déficit del ingreso que no alcanza a cubrir la nómina del personal que está contratado en dichos Centros.

[...][Sic.]

Robusteciendo los hechos, se anexaron diversos reportes mensuales de ingresos por aprovechamientos, de los cuales se reproduce la primer foja útil a continuación:

[...]

ANEXO-II
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
REPORTE MENSUAL DE INGRESOS POR APROVECHAMIENTOS
Y PRODUCTOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA
(RESUMEN)

PERIODO DEL INFORME	
NOVIEMBRE	2025
MES	AÑO

HOJA	4
DE	4

UNIDAD EJECUTORA DEL GASTO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

DISPONIBILIDAD DEL MES ANTERIOR						
CLAVE	CONCEPTO DEL INGRESO	CUOTAS	No.SERVICIOS	IMPORTE	IVA	TOTAL
2.5.6.9	CURACIÓN DE HERIDAS POST QUIRÚRGICAS	131.00	2	252.00	0.00	252.00
2.5.9.1	SANITARIOS EN MERCADOS Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS	6.00	192	993.08	158.92	1,152.00
2.5.9.2.3	ESTACIONAMIENTO POR DÍA	34.00	782	22,920.69	3,667.31	26,588.00
2.5.9.2.3	SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DÍA	36.00	200	6,205.90	993.10	7,200.00
2.5.9.2.4	SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PENSIÓN	346.00	46	13,720.70	2,195.30	15,916.00
2.5.9.2.5	SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DÍA	36.00	6,600	204,827.58	32,772.42	237,600.00
2.5.9.3	SANITARIOS EN MERCADOS Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS	6.00	49,391	255,470.67	40,875.33	296,346.00
SUBTOTAL		57,213		504,401.62	80,662.38	585,064.00
TOTAL			71,154	2,709,661.24	92,027.76	2,801,689.00
RECARGOS (C)						\$109.00
DEVOLUCIONES (D)						\$0.00
EGRESOS (E)						\$2,404,613.09
DISPONIBILIDAD (A+B+C-D-E)						\$11,663,397.87
I.V.A. TRASLADADO						\$92,027.76
RENDIMIENTOS FINANCIEROS (INTERESES)						\$318.52

[...][Sic.]

Por lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado **CUMPLIÓ** con lo ordenado por este Órgano Garante en la resolución del expediente citado al rubro, respecto del requerimiento 9, toda vez que se remitió la información concerniente a los ingresos generados por las consultas médicas en los consultorios médicos.

• Análisis del requerimiento 11

De un análisis a la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en contraste con el escrito de la persona recurrente, es posible apreciar que la Jefa de Unidad Departamental de Promoción de los Derechos de las Mujeres y de la Igualdad Sustantiva, señala que se identificó el **Protocolo de Actuación para la Atención del Acoso Sexual** después de una búsqueda exhaustiva, y el cual, hasta la fecha sigue siendo un documento vigente, como se muestra a continuación:

[...]

Al respecto, esta Jefatura de Unidad Departamental de Promoción de los Derechos de las Mujeres y de la Igualdad Sustantiva informa que, derivado de la revisión de la documentación que obra en los archivos de esta Unidad, se identificó la existencia de un **Protocolo de Actuación para la Atención del Acoso Sexual**, el cual constituye un instrumento institucional vigente, porque no ha sido sustituido ni derogado a la fecha.

Dicho protocolo constituye la medida normativa institucional aplicable en la materia, al establecer las rutas de actuación, los mecanismos de canalización y las competencias de las instancias responsables para la atención de posibles casos de acoso sexual en el ámbito de la Alcaldía Iztapalapa.

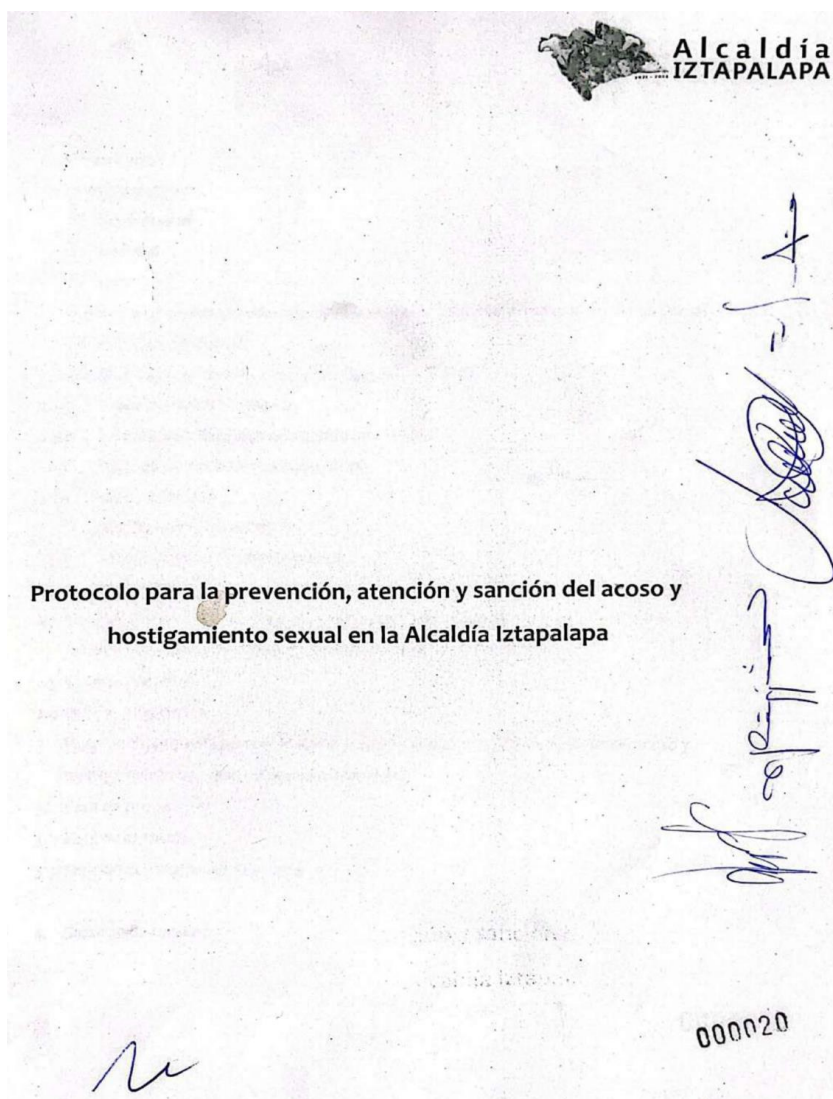
Se precisa que el referido instrumento no implica pronunciamiento alguno sobre casos concretos, ni corresponde a esta Jefatura la investigación, substanciación o determinación de responsabilidades administrativas, atribuciones que recaen en las instancias competentes, conforme a la normatividad aplicable.

Se anexa vía dispositivo USB copia simple del Protocolo de Actuación para la Atención del Acoso Sexual, como documentación demostrable que acredita la existencia de la medida institucional señalada.

[...][Sic.]

Bajo esa tesitura, se anexó el documento antes referido, del cual se muestra la primer foja útil para mayor certeza:

[...]



[...][Sic.]

Por lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado **CUMPLIÓ** con lo ordenado por este Órgano Garante en la resolución del expediente citado al rubro, respecto del requerimiento 11, toda vez que se remitió el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Acoso y Hostigamiento Sexual en la Alcaldía Iztapalapa, abarcando todos los puntos de la solicitud de información primigenia.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en correlación con el artículo 20 fracciones XII, XIV, XVII y XXXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y, de conformidad con el punto PRIMERO del acuerdo **0001/SO/15-01/2025**, emitido por el Pleno de este Instituto, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. A las documentales que obran en el presente expediente, se les concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 278 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en apoyo a la siguiente tesis jurisprudencial publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro IX, junio de 2012, Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.), Tomo 2, página 744 que es del rubro y texto siguiente:

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

SEGUNDO. Derivado del estudio de las documentales señaladas en el Antecedente fracción IV del presente acuerdo, este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado remitiendo el informe sobre el cumplimiento a la resolución de mérito.

TERCERO. De conformidad con los artículos 230 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se hace constar**

que el plazo de cinco días hábiles concedidos a la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho convenga del acuerdo de vista donde se informa del cumplimiento emitido por el Sujeto Obligado, transcurrió sin que se haya hecho alguna manifestación al respecto, por lo tanto, su derecho **precluyó**, lo anterior de conformidad con el Artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (Sic) código aplicado de manera supletoria que a la letra indica:

ARTICULO 133

Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.

Aunado a esto, resulta factible traer a colación lo establecido en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, el cual al pie de la letra señala que:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, por lo que se advierte que el Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento categórico, debidamente fundado y motivado al respecto, en consecuencia; la respuesta se encuentra apegada a los principios de legalidad, veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ambos de aplicación supletoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por ende, a criterio de este Instituto **SE TIENE POR CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE EXPEDIENTE.**

CUARTO. Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a las partes a través del medio autorizado y agréguese al expediente las constancias de notificación correspondientes.

SEXTO. Archívese el presente asunto como **TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**.

Así lo acordó y firma la Directora de Asuntos Jurídicos, en términos del Acuerdo 3366/SO/01-10/2025 aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, el primero de octubre de dos mil veinticinco.



JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

AITG

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 5°, 9°, 14, 16, fracciones IV y VI, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es la **Licenciada Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica del Instituto**, con fundamento en los artículos 15, fracciones XIV, XV, XXX, y XLI y 20, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle La Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a los teléfonos: (55) 5636-2120 y (55) 5639-2051; correo electrónico: datos.personales@infodmx.org.mx o la dirección electrónica www.infodmx.org.mx